



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-MPPA-A

Aguaytía, 18 de Octubre de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 020-2024-MPPA-A-SCO, celebrado el día 17 de Octubre de 2024; el Expediente Interno 08998-2024; Informe N° 0241-2024-SGR-GAT-MPPA-A, de fecha 09 de octubre del 2024; Carta N° 185-2024-MPPA-GM-GAT, de fecha 11 de octubre del 2024; Informe Legal N° 339-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 14 de Octubre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)" la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, de conformidad con el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es una de las atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Asimismo, en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)".

Que, de acuerdo con los numerales 2) y 4) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde: "Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal"; "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Que, mediante el Informe N° 0241-2024-SGR-GAT-MPPA-A, de fecha 09 de octubre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Rentas, remite propuesta de ordenanza municipal **"3RA CAMPAÑA DE AMNISTÍA, INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN PREDIAL Y VEHICULAR 2024"**, denominado **"CONTRIBUYE CON EL DESARROLLO DE TU PROVINCIA; EL CAMBIO ES AHORA"**, debido a la existencia de un alto número de contribuyentes que a la fecha se encuentran en condición de omisos o subvaluadores que no han cumplido con sus pagos correspondientes generando una carga mayor de deudas por cobrar por procesos de control y fiscalización.

Que, mediante la Carta N° 185-2024-MPPA-GM-GAT, de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, solicita que el presente expediente se considere en la próxima sesión de concejo, ello manifestando que la Sub Gerencia de Rentas en su función relacionada a programar, ejecutar campañas para generar cultura tributaria en los vecinos de la jurisdicción ha visto por conveniente la realización de la 3ra campaña denominada: **"3RA CAMPAÑA DE AMNISTÍA, INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN PREDIAL Y VEHICULAR 2024"**, misma que se pretende abarcar entre las fecha de 21 de octubre hasta el 21 de noviembre del presente año, el cual tiene por objetivo otorgar beneficios por inscripción, actualización y/o rectificación de datos de acuerdo al valor de la base imponible, para las personas naturales y jurídicas del distrito de Padre Abad. mediante Proveído de fecha 14 de octubre del 2024, Gerencia Municipal Remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal para la continuación del trámite correspondiente.

Del informe antes mencionado acompaña una propuesta de Ordenanza Municipal, misma que implementaran beneficios tributarios tanto para las personas que se inscriban, actualicen y/o rectifiquen la base disponible de su predio; se pongan al día en el pago de sus tributos; considerando los siguientes beneficios:

DESCUENTOS 100%	De la tasa de interés moratorio (TIM), multas tributarias y costas procesales en caso de cobranza coactiva, pro concepto de impuesto predial y arbitrios municipales hasta el ejercicio fiscal 2024
DESCUENTOS 30%	En arbitrios municipales del ejercicio fiscal del 2024
DESCUENTOS 50%	En arbitrios municipales de los ejercicios fiscales del 2023 al 2018
DESCUENTOS 80%	En arbitrios municipales para los contribuyentes que adeuden desde el ejercicio fiscal 2017 a más años anteriores
DESCUENTOS 85%	En arbitrios municipales sobre el ejercicio 2024, para aquellos contribuyentes con discapacidad registrada y acreditada por el CONADIS

- 2.1 DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 2.2 El Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF.
- 2.3 Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

La Sub Gerencia de Rentas, remite propuesta de ordenanza municipal **"3RA CAMPAÑA DE AMNISTÍA, INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN PREDIAL Y VEHICULAR 2024"**,



AGUAYTIA
ES COPIA

FECHA: 27 OCT 2024
FEDATARIO MUNICIPAL
V. CARLOS VASQUEZ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

debido a la existencia de un alto número de contribuyentes en condición de omisos o subvaluadores que no han cumplido con sus pagos correspondientes generando una carga mayor de deudas por cobrar por procesos de control y fiscalización, para ello ha adjuntado un cuadro donde establece los beneficios otorgables a los contribuyentes por el cumplimiento de ponerse al día con las deudas que se tiene con esta institución edil y que esta a su vez pueda recaudar las deudas por concepto de arbitrios.

Gerencia de Administración Tributaria, solicita que el presente expediente se considere en la próxima sesión de concejo, ello manifestando que la Sub Gerencia de Rentas en su función relacionada a programar, ejecutar campañas para generar cultura tributaria, por lo que adjunta el informe de la Sub Gerencia de Rentas, a fin de que la misma pueda ser evaluada en sesión de concejo conforme a funciones y atribuciones de los miembros del concejo municipal, misma que se encuentra establecido en el artículo 9° y artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

De igual modo el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, preceptúa que "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo". Asimismo, el artículo 62° de la misma normativa tributaria, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la norma IV del Título Preliminar in fine de la misma.

Que, respecto al pago del Impuesto Predial, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, siendo que la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre. Por otro lado, los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación trimestral, en ese mismo sentido la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, prevé que para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias se considera los plazos expresados en días hábiles.

Estando a lo expuesto, esta **Oficina de Asesoría Jurídica**, opina declarar procedente la aprobación de la "3RA CAMPAÑA DE AMNISTÍA, INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN PREDIAL Y VEHICULAR 2024", denominado "CONTRIBUYE CON EL DESARROLLO DE TU PROVINCIA; EL CAMBIO ES AHORA", con el objetivo de regularizar la situación tributaria de los contribuyentes en el Distrito de Padre Abad y de conformidad con lo manifestado en los informes de la Sub Gerencia de Rentas y la Gerencia de Administración Tributaria.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de la referencia, con voto **UNANIME**, se aprueba el siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL "3RA CAMPAÑA DE AMNISTÍA, INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN PREDIAL Y VEHICULAR 2024, Denominada "CONTRIBUYE CON EL DESARROLLO DE TU PROVINCIA; EL CAMBIO ES AHORA"

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Denominación.

APROBAR la "3RA CAMPAÑA DE AMNISTÍA, INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN PREDIAL Y VEHICULAR 2024, Denominada "CONTRIBUYE CON EL DESARROLLO DE TU PROVINCIA; EL CAMBIO ES AHORA".

ARTICULO 2º. - Finalidad.

La presente Ordenanza tiene la finalidad de establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, beneficios para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autovalúo del Impuesto Predial 2024, e incentivos para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autovalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otros datos que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos, también para aquellos propietarios de vehículos que se encuentren omisos en la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular; así como para quienes realicen tramites en forma directa ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

- **Contribuyente Omiso.-** Aquel contribuyente que no presentó Declaración Jurada de autovalúo anual del predio a su nombre ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad. Para el caso de las Declaraciones Juradas mecanizadas, se consideran omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular en los ejercicios respectivos.
- **Contribuyente Subvaluador.-** Es aquel contribuyente registrado en la base de datos, cuya Declaración Jurada de autovalúo no se encuentra conforme a la realidad, es decir declara con un menor valor de lo que realmente corresponde.
- **Actualización o rectificación de valor de autovalúo.-** La declaración jurada de autovalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.
- **Actualización de Datos.-** Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de datos o Declaración Jurada (PU-HR).
- **Impuesto al Patrimonio Vehicular.-** El impuesto al patrimonio vehicular de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, bus y ómnibus.
- **Tasa de Interés Moratorio (TIM).-** Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

ARTÍCULO 4º.- Alcances del Impuesto Predial

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes y ciudadanos del distrito de Padre Abad que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el Distrito de Padre Abad, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo contribuyente, que teniendo un predio en el Distrito de Padre Abad, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
- Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Padre Abad, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Padre Abad no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y/o arbitrios.
- Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la administración tributaria.
- Regularización de declaración jurada de contribuyente fallecido, en caso no se haya regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.
- La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvaluador adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos o subvaluadores, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO 5º.- Alcances del Impuesto vehicular

Podrán acogerse también a la presente Ordenanza, todos aquellos propietarios de vehículos que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus vehículos ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad y que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo propietario que teniendo un vehículo en la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, que no haya cumplido con declarar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, conforme al artículo 30-A del D.S. 156-2004-EF (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal).
- Todo propietario que teniendo un vehículo en la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, haya transferido un vehículo y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante Declaración Jurada su condición de omiso por impuesto vehicular y adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

CAPITULO II

BENEFICIOS POR EL ACOGIMIENTO A LA PRESENTE CAMPAÑA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA -
ES COPIA DEL ORIGINAL

FECHA: 22 OCT 2024

Victor Cardenas Valle



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

ARTÍCULO 6º.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por impuesto predial.

Se otorgarán los beneficios establecidos en la presente ordenanza, a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

- 1) Los contribuyentes que regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente regularizando omiso a la presentación de Declaración Jurada del impuesto predial anual.

Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (en adelante TIM), multas tributarias hasta el ejercicio 2024.

- 2) Los contribuyentes que no regularizaron la baja de sus predios transferidos durante la vigencia de la presente ordenanza.

Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM) y multas tributarias hasta el ejercicio 2024.

- 3) Los contribuyentes que actualicen o rectifiquen el aumento de valor del autovalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios.

Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias generadas por dicha regularización, hasta el ejercicio 2024.

- 4) Todos los contribuyentes, personas naturales, personales jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones, cuyo uso de predio sea casa habitación u otros usos, que registren deudas pendientes en el Sistema Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de la Gerencia de Administración Tributaria, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tendrán los siguientes beneficios.

Beneficios otorgados:

- a. Descuentos del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias y costas procesales en caso de cobranza coactiva, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales hasta el ejercicio fiscal 2024.
- b. Descuento del 30% en Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2024.
- c. Descuento del 50% en Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2023 al 2018.
- d. Descuento del 80% en Arbitrios Municipales para los contribuyentes que adeuden desde el ejercicio fiscal 2017 a más años anteriores.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

- 5) Aquellos contribuyentes con discapacidad registrada y acreditada por el CONADIS, que sean propietarios únicos o sociedad conyugal de predios destinados exclusivamente al uso de casa habitación.

Beneficio otorgado: descuento del 85% de sus arbitrios Municipales sobre ejercicio fiscal 2024.

Los contribuyentes que deseen acogerse a los benéficos descritos en la presente Ordenanza y que tengan en tramites Recursos de Reconsideración, Reclamación y/o Apelación referente a sus deudas, deberán presentar una solicitud de desistimiento de su pretensión y acogerse al beneficio de la presente ordenanza, asimismo, En caso que el contribuyente opte por suscribir convenio de fraccionamiento no gozará de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por impuesto vehicular.

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como propietarios de vehículos omisos a la presentación de Declaración Jurada del impuesto vehicular anual.

Beneficio otorgado: Condonación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y de multas tributarias.

2. Los propietarios de vehículos que no hicieron el descargo o baja de vehículos transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

Beneficio otorgado: Condonación del TIM y de multas tributarias por cada vehículo regularizado.

4. Todos aquellos contribuyentes propietarios de vehículos sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido que posean Resoluciones de Determinación, cuyos valores se encuentren impagos.

Beneficio otorgado: Condonación del TIM y de multas tributarias.

5. Los contribuyentes que registren deudas pendientes en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de la Gerencia de Administración Tributaria, por concepto de impuesto vehicular, tendrán los siguientes beneficios.

Beneficio otorgado: Descuentos del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias y costas procesales en caso de cobranza Coactiva, por concepto de impuesto vehicular hasta el ejercicio fiscal 2024.

CAPITULO III

BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 8º.- Beneficios otorgados por el pago al contado de multas administrativas en cobranza Coactiva.

1. Por el pago al contado, se otorgará un descuento del 90% en el insoluto de la multa.



FECHA: 22 OCT 2024

Vidal Cardenas Usaa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

2. Descuento del 100% de intereses.
3. Condonación del 100% de costas y gastos por cobranza coactiva.

En caso se hubieran realizado pagos a cuenta con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, los descuentos serán realizados sobre el saldo pendiente.

ARTÍCULO 9º.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos.

El monto resultante al aplicarse el beneficio de la presente Ordenanza por impuesto predial e impuesto vehicular, podrá cancelarse durante la vigencia de la presente Ordenanza, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.

ARTÍCULO 10º.- Excepciones.

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios. En relación a las multas administrativas, de haber pagos a cuenta, el beneficio es sobre el saldo pendiente.

ARTÍCULO 11º.- Pagos anteriores.

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

ARTÍCULO 12º.- Del desistimiento a recursos en trámite como requisito previo.

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con la firma legalizada ante fedatario institucional de la Municipalidad Provincial de Padre abad, del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia certificada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

ARTÍCULO 13º.- Reconocimiento de la deuda.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza Municipal implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

ARTÍCULO 14º.- Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos.

Las fiscalizaciones por parte de la Administración Tributaria se desarrollarán permanentemente de acuerdo al Artículo 62º del texto único ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento de la Sub Gerencia de Fiscalización y Ejecutoria Coactiva.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria, generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; solo con el acogimiento a los beneficios y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se podrá suspender y levantar las medidas cautelares trabadas.

ARTÍCULO 15º.- Concurrencia de Beneficios

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza se pueden aplicar de manera conjunta o por años en lo que respecta a Arbitrios Municipales e Intereses del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular. Los contribuyentes podrán acceder al que les resulte más beneficioso.

ARTÍCULO 16º.- Plazo de vigencia.

Con la finalidad de disminuir la morosidad de la cartera corriente, buscando el auto sostenibilidad de la economía del Gobierno Local, sincerando el costo de los servicios públicos e impulsar la conciencia tributaria entre los contribuyentes Distritales. El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente Ordenanza inicia a partir del **21 de OCTUBRE del 2024** y vence el día **21 de NOVIEMBRE del 2024**.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General, de Planeamiento y Presupuesto la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional (www.munipadreabad.gob.pe).

TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza en los medios de comunicación local y redes sociales.

CUARTO.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias y modificatorias para su mejor aplicación.

QUINTO.- La Declaración Jurada de autovalúo para la determinación del impuesto predial ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad, no otorga titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble: por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal.

SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
EL DR. IVAN ROBALO GARCIA JARAMILLO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
ES COPIA
FECHA: 22 OCT 2024
Victor Cardenas Vallas